



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00432-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	DIMER DAVID CORONEL TRIVIÑO
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del acuerdo no. csjmea23-190 del 23 de agosto de 2023 y librar mandamiento de pago
Auto	Interlocutorio No.193

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BOGOTA S.A** en contra de **DIMER DAVID CORONEL TRIVIÑO** con ocasión de la obligación incorporada en el pagaré núm. 753634044 de la siguiente manera:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$35.968.071) por concepto de capital del pagare núm. 753634044.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.831.747) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 agosto de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023 a la tasa del 29.16% anual.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado señalado en el numeral 1, a partir del día 20 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los saldos bancarios que DIMER DAVID CORONEL TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía 1.006.903.577 posea en las cuentas corrientes y/o ahorros de los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV- VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA – BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS. S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAGÚ, COLPATRIA Y COOMEVA.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, portador de la tarjeta profesional número 35.851 C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e62eabf6c0a65d42fc07d014252c8d94a5ca8bbb5358ea9dc159cac4ae34191**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 40 03 006 2023-00635 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial AV VILLAS S.A
Demandado	Elmer Jair Rodríguez López
Decisión	Avocar Conocimiento del Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 del 23 de agosto de 2023 y Libra Mandamiento de Pago
Auto	171

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Comercial AV VILLAS S.A en contra de Elmer Jair Rodríguez López, por la siguiente suma de dinero:

1. Dieciséis millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$16'986.453,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5235772007584048

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a

petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: Previo a decretar el embargo y secuestre allegue los certificados de libertad y tradición de los bienes que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-67995** y **230-63276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de determinar la situación jurídica de aquellos predios conforme a lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado, Elmer Jair Rodríguez Lopez, identificado con la cedula No. 17.321.241. Para tales efectos ofíciase al empleador GESTIONAR MC S.A.S Nit. 901571515 para que tome nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.479.669)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco de Colpatria, Banco Falabella S.A, Bancoomeva, Banco Compartir, Citibank, Banco GNB Sudameris, Bancamía, Banco W, Banco Finandina, Banco Pichincha.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.479.669)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Manuel Enrique Torres Camacho, portador de la tarjeta profesional número 378813 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b310d1bc6a470c00a6f258c8f7fc7da9cc0f153341eab33a0352ffb7a1450b7**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 40 03 006 2023-00639 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Fabian Andrés Pulido Sosa
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, Libra Mandamiento de Pago y decreta medida
Auto	172

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del microsítio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-unicipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Mundo Mujer S.A en contra de Fabian Andrés Pulido Sosa, por la siguiente suma de dinero:

1. Treinta y nueve millones trescientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$39.381.755,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7182066

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 6 de abril de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

Quinto: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a

petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: Previo a resolver sobre el decreto de la medida solicitada en el establecimiento de comercio denominado HERNAN URIBE HAIR STUDIO, distinguido con matrícula mercantil N° 392894, se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el certificado de existencia y representación legal.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco de Colpatria, Banco Falabella S.A, Bancoomeva, Congente.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 59.072.632)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado John Oswaldo Toro Cerón, portador de la tarjeta profesional número 187964 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc8c2ebfdd59e684b7a3c5cd299f55f2cce2681f4f99ddb492fdaff843d5c6**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 40 03 009 2023-00301 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Martín Armando Romero Alfonso
Demandado	Orlan Rodríguez Rojas
Decisión	Avocar conocimiento, Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medida Cautelar
Auto	173

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, de acuerdo a lo que se extrae del pagare No 001 aportado por el ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Martín Armando Romero Alfonso en contra de Orlan Rodríguez Rojas, por la siguiente suma de dinero:

1. Cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos (**\$49.800.000**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.

1.1. Si bien, dentro de las pretensiones se piden intereses corrientes desde el 11 de marzo de 2022, lo cierto es que del título se extrae que la suscripción se dio el 15 de marzo de 2022, por lo que se libraré mandamiento respecto los intereses remuneratorios acusados y no pagados desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022 fecha en que se cumplía el término para el pago de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 16 de abril de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable

SÉPTIMO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitadas, se requiere para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-865538 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con una antelación no superior a un (1) mes., pues a pesar de haberla relacionado en el acápite de anexos no fue incluida como adjunto.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Agrario.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$74.700.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada **Carmen Lorena Leal Ruíz**, portadora de la tarjeta profesional número 310670 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436686cc4b9a6cedb13887f892e563bca204277ebbc52cf193f98560c0d33f53**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado n°	50001 40 03 010 2023-00009-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Luis Alejandro Cuervo González
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Auto	182

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Finandina S.A BIC en contra de Luis Alejandro Cuervo González, por la siguiente suma de dinero:

1. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$33'157.679,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 19630096.

1.1. Por la suma de cuatro millones ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$4.151.386.00) correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 2 de abril de 2023 hasta el 16 de julio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 18 de julio de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco de Colpatria, Banco Falabella S.A, Bancoomeva.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Yazmín Gutiérrez Espinosa, portadora de la tarjeta profesional número 81460 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b2b151238f8f8930fac9d72cd97a568b5e05dc745184677549d5d6a17f9a69**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 40 03 010 2023-00033-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Roberto Lince Gómez
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Auto	186

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancolombia S.A. en contra de Luis Roberto Lince Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Sesenta y nueve millones trescientos setenta y un mil quinientos cuarenta pesos (**\$69.371.540**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **8490090855**, más los intereses moratorios causados desde el **16 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Cinco millones seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (**\$5.006.468**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **8490090856**, más los intereses moratorios causados desde el **16 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta (**\$4.254.950**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **8490090857**, más los intereses moratorios causados desde el **16 de abril de 2023** y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco de Colpatria, Bancoomeva.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES (\$ 117'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **50C-864899, 230-41123**, denunciados como de propiedad del ejecutado Luis Roberto Lince Gómez. Secretaría, oficiar para la inscripción de las cautelas.

OCTAVO: Se ordena vincular al señor **JAVIER JESÚS PARRA GRECCO** y a la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, como acreedores hipotecarios que constan

del folio de matrícula inmobiliaria No. **230-41123**, en virtud del artículo 462 del CGP; el apoderado de la parte activa deberá notificarlos conforme a lo estipulado en el numeral tercero de este proveído.

NOVENO: RECONOCER personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 901228355-8 para actuar en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante.

DÉCIMO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf54ecf3eb7585b96f895811955ec2565423b2fd0f6e4098b2511f24ada74d**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 40 03 010 2023-00037-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itau Corpbanca S.A.
Demandado	Erinson Mosquera Osuna
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Auto	188

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Itau Corpbanca S.A. en contra de Erinson Mosquera Osuna, por la siguiente suma de dinero:

1. Treinta millones setecientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos (**\$ 30,791,243**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **000050000565714**, más los intereses moratorios causados desde el **06 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a

petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de la Mujer, Banco de Colpatría y Banco GNB Sudameris.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se requiere al apoderado de la parte activa para que aportarte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en tanto el allegado al plenario data del 30 de septiembre de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería a al abogado Iban Hdo Cascavita Carvajal, portadora de la tarjeta profesional número 11.468 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d40218a7e4ff404af0a9cda6edd75c1635db78b6238701d3d48cd489dceec**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 4003 009 2023-00 307 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado	GUSTAVO ADOLFO ORJUELA MORENO
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Auto	174

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Banco Bogotá S.A.** y en contra de **Gustavo Adolfo Orjuela Moreno**. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Cincuenta y tres millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$53.896.498, 00)**, por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 1121852750.
- 2. Por la suma de nueve millones novecientos noventa mil ochocientos ochenta y un peso m/cte. (\$9.990.881.00)** correspondientes a los **intereses remuneratorios** y no pagados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 3 de abril de 2023.
- 3. Por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero

del capital adeudado, desde el **4 de abril de 2023**, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, , Bancompartir, Bancamía, Banco Popular, Banco Finandina, Banco BCSC, Banco Mundo Mujer, Congente, Fincomercio y Coopetrol.

Oficiése a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.831.068)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial a la abogada **Laura Consuelo Rondón Manrique** portadora de la tarjeta profesional número No. 35300 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf8ef6a9f1ae88377c19932b7f30cde2b8c536bba92f984f2a22602fad54532**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 4003 009 2023-00 316 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE
Demandado	JOSE IGNACIO MENDOZA FORERO
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR
Auto	176

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes

deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE** y en contra de **JOSE IGNACIO MENDOZA FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento setenta mil pesos **(\$170.000)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de mayo de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. Por la suma de ciento setenta mil pesos **(\$170.000)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de junio de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del

pago, desde el 11 de junio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.

3. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de julio de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de agosto de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
5. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de septiembre de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
6. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de octubre de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
7. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de noviembre de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
8. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de diciembre de 2020 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total.
9. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de enero de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
10. Por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración

causada desde el 01 al 10 de febrero de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.

- 11.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de marzo de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 12.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de abril de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 13.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de mayo de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 14.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de junio de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 15.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de julio de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 16.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de agosto de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 17.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de septiembre de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.

- 18.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de octubre de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 19.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de noviembre de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 20.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de diciembre de 2021 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 21.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de enero de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 22.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de febrero de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 23.** Por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de marzo de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 24.** Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de abril de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 25.** Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de mayo de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del

pago, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

26. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de junio de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

27. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de julio de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

28. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de agosto de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

29. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de septiembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

30. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de octubre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

31. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de noviembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

32. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de diciembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

33. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración

causada desde el 01 al 10 de enero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

34. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de febrero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

35. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de marzo de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

36. Por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de abril de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

37. Por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 al 10 de octubre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

38. Por el valor de las cuotas que en adelante se causen junto con los intereses moratorios desde el momento en que se generen y hasta que se haga el pago de la obligación.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco City Bank, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, Banco

Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco Mundo Mujer.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: No se accede al decreto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-93898 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, dado que el mismo se encuentra bajo afectación a vivienda familiar (anotación 013 del 9 nov. 2015 visible en el folio de matrícula), por lo tanto, al no encontrarse dentro de las excepciones enlistadas en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, es inembargable.

NOVENO: RECONOCER personería judicial al abogado Dagoberto Carvajal Pineda portador de la tarjeta profesional número No. 194.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf645bbce40125aa9997a5924c81877f9a1e7296b5939d20fcd9a32e74e04e8**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 4003 009 2023-00 323 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL
Demandados	SANTIAGO ZULUAGA ROMERO Y LAURA DANIELA ZULUAGA ROMERO
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Auto	180

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Tercero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BLAMORAL** y en contra de **SANTIAGO ZULUAGA ROMERO** y **LAURA DANIELA ZULUAGA ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos **(\$217.400)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de noviembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. Por la suma de doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos **(\$217.400)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de diciembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

3. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos **(\$245.900)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de enero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos **(\$245.900)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de febrero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
5. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos **(\$245.900)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de marzo de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
6. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos **(\$245.900)** correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración causada el mes de abril de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
7. Por la suma de cuarenta y seis mil pesos **(\$46.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de noviembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
8. Por la suma de cuarenta y seis mil pesos **(\$46.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de diciembre de 2022 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
9. Por la suma de cuarenta y seis mil pesos **(\$46.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de enero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
10. Por la suma de cuarenta y seis mil pesos **(\$46.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de febrero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del

pago, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

- 11.** Por la suma de cuarenta y seis mil pesos **(\$46.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de marzo de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 12.** Por la suma de cincuenta y seis mil pesos **(\$56.000)** correspondiente al capital de la cuota de mantenimiento de acueducto causada el mes de abril de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 13.** Por la suma de treinta mil pesos **(\$30.000)** correspondiente al retroactivo de las cuotas de mantenimiento de acueducto causadas el mes de enero y febrero de 2023 más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 14.** Por el valor de las cuotas que en adelante se causen junto con los intereses moratorios desde el momento en que se generen y hasta que se haga el pago de la obligación.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco Mundo Mujer, Banco Finandina, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Banco W, Bancompartir, Banca de las Microfinanzas Bancamia S.A., Financiera Juriscoop, Cooperativa Congente y Coopetrol.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Decretar de el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de los ejecutados Santiago Zuluaga Romero y Laura Daniela Zuluaga Romero dentro del proceso de cobro **No. 3670** adelantado en su contra por la **Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase de conformidad.

NOVENO: RECONOCER personería judicial a la abogada Paola Andrea Acosta Bonilla portador de la tarjeta profesional número No. 187.986 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e807b551ade126e326ed1582274ee7dfd7ae84f5109bf322f00d0df18bfd80**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 4003 010 2023-00017 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Oliverio Vargas Piñero
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, Librar Mandamiento de Pago y Decreta Medida Cautelar
Auto	183

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Banco W S.A.** y en contra de **Oliverio Vargas Piñero**. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos** (\$6.159.463,00), por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. **22977493**, más los intereses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Coopcentral, Bancompartir, Banco Procredit, Bancamía, Banco Popular, Citibank, Banco Finandina.

Oficiése a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.239.194)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada Wendy Lorena Bello portadora de la tarjeta profesional número No. 349.686 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de9972dce7eb7320e5613fe202b4f911ce26e7809349a198b320b0d0f1d3d2**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00425-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HEREDEROS RECONOCIDOS DE MELQUIADES ANTONIO USECHE GUTIERREZ
DEMANDADO	YIMI ALEXANDER ORTEGA CABANZO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.194

En el presente asunto, la competencia territorial está regida por el fuero real privativo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..."¹

Lo anterior se concluye en atención a que, una vez revisado los hechos de la demanda, las cautelas solicitadas y la escritura pública No. 1465 de fecha abril 16 de 2019, en la que se constituyó la hipoteca sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-12944 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Acacias, emerge sin dubitación alguna que los demandantes pretenden hacer efectivo su derecho de hipoteca, y teniendo en cuenta el lugar donde está ubicado el inmueble perseguido es el juez municipal de la ciudad de Acacias el competente para conocer del presente asunto.

Aunado a lo anterior, como fundamento se memora lo manifestado por la Sala de Casación Civil, a través de auto AC437-2021, que, en caso de idénticas características, dijo:

"...dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones..."²

Resáltese que, en virtud del carácter privativo de la asignación, no resulta admisible la escogencia competencial que hizo la parte actora con

¹ Ley 1564 de 2021. Código General del Proceso. Artículo 28 Numeral 7.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. AC437-2021.

fundamento en el domicilio del demandado por cuanto ese criterio general se torna inoperante en este tipo de controversias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de los **HEREDEROS RECONOCIDOS DE MELQUIADES ANTONIO USECHE GUTIERREZ** en contra de **YIMI ALEXANDER ORTEGA CABANZO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR del asunto a la oficina Judicial de Acacias - Meta, para que se efectúe su reparto aleatorio entre los Jueces Promiscuos Municipales de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734886a089abed264138bbc9f06d3655dc9def0eb4b5fa531ab4e707b5ba69de**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00426-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROJAS REY
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON DECRETO DE EMBARGO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 190

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagare) se ajusta a los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con los cánones 468, 422 y siguientes del CPG, el Juzgado Décimo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del banco **CAJA SOCIAL** y en contra de JUAN CARLOS ROJAS REY por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagare No. 132209766833:

1) Cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos m/cte. (\$47.599,91), por concepto de capital de la cuota núm. 39 correspondiente al mes de abril de 2022 y pagadera el día 22 de mayo de 2022.

2) Seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos m/cte. (\$641.475,55), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de abril de 2022, comprendidos desde 23 de abril de 2022 hasta el día 22 de mayo de 2022.

3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de abril de 2022 a partir del día 23 de mayo de 2022 hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

4) Cuarenta y ocho mil sesenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos M/cte. (\$48.069,41), por concepto de capital de la cuota No. 40 correspondiente al mes de mayo de 2022, pagadera el día 22 de junio de 2022.

5) Seiscientos cuarenta y un mil seis pesos con cinco centavos M/cte (\$641.006.05), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de mayo de 2022, comprendidos desde el 23 de mayo de 2022 hasta el día 22 de junio de 2022.

6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de mayo de 2022 a partir del día 23 de junio de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

7) Cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos m/cte (\$48.543.55), por concepto de capital de la cuota No. 41 correspondiente al mes de junio de 2022, pagadera el día 22 de julio de 2022.

8) Seiscientos cuarenta mil quinientos treinta y un pesos con noventa y un centavos (\$640.531.91), por concepto de intereses corrientes

causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de junio de 2022, comprendidos desde el 23 de junio de 2022 hasta el día 22 de julio de 2022.

9) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de junio de 2022 a partir del día 23 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

10) Cuarenta y nueve mil veintitrés pesos con treinta y seis centavos M/cte (\$49.023.36), por concepto de capital de la cuota No. 42 correspondiente al mes de julio de 2022, pagadera el día 22 de agosto de 2022.

11) Seiscientos cuarenta mil cincuenta y tres pesos con diez centavos m/cte (\$640.053.10), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de julio de 2022, comprendidos desde el 23 de julio de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022.

12) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de julio de 2022 a partir del día 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

13) Cuarenta y nueve mil quinientos cuatro pesos con noventa centavos m/cte (\$49.504.90), por concepto de capital de la cuota No. 43 correspondiente al mes de agosto de 2022, pagadera el día 22 de septiembre de 2022.

14) Seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos (\$639.569.56), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de agosto de 2022, comprendidos desde el día 23 de agosto de 2022 hasta el día 22 de septiembre de 2022.

15) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de agosto de 2022 a partir del día 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

16) Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos m/cte (\$49.994.20), por concepto del capital de la cuota No. 44 correspondiente al mes de septiembre de 2022, pagadera el día 22 de octubre de 2022.

17) Seiscientos treinta y nueve mil ochenta y un pesos con veinte seis centavos M/cte (\$639.081.26), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de septiembre de 2022, comprendidos desde el día 23 de septiembre de 2022 hasta el día 22 de octubre de 2022.

18) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de septiembre de 2022 a partir del día 23 octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

19) Cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos M/cte (\$50.487.33), por concepto de capital de la cuota No. 45 correspondiente al mes de octubre de 2022, pagadera el día 22 de noviembre de 2022.

20) Seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos con trece centavos (\$638.588.13), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación del mes de octubre de 2022, comprendidos desde 23 de octubre de 2022 hasta el día 22 de noviembre de 2022.

21) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de octubre de 2022 a partir del día 23 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

22) Cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesos con treinta y un centavos m/cte (\$50.985.31), por concepto de capital de la cuota No. 46 correspondiente al mes de noviembre de 2022, pagadera el día 22 de diciembre de 2022.

23) Seiscientos treinta y ocho mil noventa pesos con quince centavos (\$638.090.15) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a

la obligación del mes de noviembre 2022, comprendidos desde 23 de noviembre de 2022 hasta el día 22 de diciembre de 2022.

24) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de noviembre de 2022 a partir del día 23 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

25) Cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con veintinueve centavos m/cte (\$51.488.21), por concepto de capital de la cuota No. 47 correspondiente al mes de diciembre de 2022 pagadera el día 22 de enero de 2023.

26) Seiscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos con veinticinco centavos (\$637.587.25), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación de diciembre de 2022, comprendidos desde el día 23 de diciembre de 2022 hasta el día 22 de enero de 2023.

27) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de diciembre de 2022 a partir del día 23 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

28) Cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos con siete centavos m/cte (\$51.996.07), por concepto de capital de la cuota No. 48 correspondiente al mes de enero de 2023 pagadera el día 22 de febrero de 2023.

29) Seiscientos treinta y siete mil setenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos M/cte. (\$637.079.39), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a la obligación de enero de 2023, comprendidos desde 23 de enero de 2023 hasta el día 22 de febrero de 2023.

30) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de enero de 2023 a partir del día 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

31) Cincuenta y dos mil quinientos ocho pesos con noventa y cuatro centavos m/cte. (\$52.508.94), por concepto de capital de la cuota No. 49 correspondiente al mes de febrero de 2023, pagadera el día 22 de marzo de 2023.

32) Seiscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos m/cte (\$636.566.52), por concepto de valor de los intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), correspondiente a obligación del mes de febrero de 2023, comprendidos desde el 23 de febrero de 2023 hasta el día 22 de marzo de 2023.

33) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de febrero de 2023 a partir del día 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

34) Cincuenta y tres mil veintiséis pesos con ochenta y seis centavos m/cte. (\$53.026.86), por concepto de capital de la cuota No. 50 correspondiente al mes de marzo de 2023, pagadera el día 22 de abril de 2023.

35) Seiscientos treinta y seis mil cuarenta ocho pesos con sesenta centavos m/cte. (\$636.048.60), valor de los intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de 12.50% efectivo anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo de 2023 comprendidos desde 23 de marzo de 2023 hasta el día 22 de abril de 2023.

36) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de marzo de 2023 a partir del día 23 de abril de 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

37) Cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos con noventa centavos m/cte. (\$53.549.90) por concepto de capital de la cuota No. 51 correspondiente al mes de abril de 2023, pagadera el día 22 de mayo de 2023.

38) Seiscientos treinta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cincuenta y seis centavos m/cte. (\$635.525.56), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados a la tasa del 12.50% efectivo anual (E.A.), de la obligación de del mes de abril de 2023, comprendidos desde el día 23 de abril de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2023.

39) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de abril de 2023 a partir del día 23 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

40) Por la suma de sesenta millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento un pesos con treinta y ocho centavos m/cte (\$60'857.101.38) por concepto de capital acelerado desde el día 22 de mayo de 2023.

CUARTO: NEGAR el pago de los intereses moratorios sobre el capital acelerado dado que solo se pueden cobrar sobre las cuotas de capital vencidas de conformidad con el art. 1, numeral 14 del decreto 1702 de 2015.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-216386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Cra 31 Este No. 34-70 y Cra. 32 Este 34 - 71 apartamento 901 Torre 16 Conjunto Residencial Llano Alto de la ciudad de Villavicencio, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1º del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso

SEXTO: Respecto a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado se resolverá en su oportunidad procesal de conformidad con el art. 468 del código general del proceso.

SEPTIMO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía hipotecaria, según lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022,

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

NOVENO: ADVERTIR que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

DÉCIMO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

ONCEAVO: RECONOCER personería judicial a **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.426.026 de Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.086 para actuar en calidad de apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d478fb8ef9a74b5d9909bd18f1df5948d25f311c4c66a38b402f2d9b4fe47**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00428-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANANDINA S. A
Demandado	ROBERTO ANDRES SUAREZ SANTAMARIA
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del acuerdo no. csjmea23-190 del 23 de agosto de 2023 y librar mandamiento de Pago
Auto	Interlocutorio No.191

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANADINA S.A** en contra de **ROBERTO ANDRES SUAREZ SANTAMARIA** con ocasión de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 1500173964 de la siguiente manera:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.609.723), por concepto del capital vencido del pagare No. 1500173964.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1'161.219) por concepto de intereses causados y no pagados entre el periodo de seis (6) de enero de 2023 al seis (06) de mayo del 2023.

3. Los intereses moratorios sobre el capital de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.609.723) sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 7 de mayo de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEPTIMO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco del Occidente, Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.00)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada mediante el memorial de fecha 6 de octubre de 2023 se requiere a la parte demandante para que allegue el correo electrónico de la empresa a donde pretende sea remitida la comunicación respectiva.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENES**, portador de la tarjeta profesional número 44.823 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd73d59f52dd238d6f9a8bf0c82a257d7018bb28f6dd7d20dce7450c82586d**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00430-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANADINA S. A
Demandado	GUILLERMO LEON REY RUIZ
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del acuerdo no. csjmea23-190 del 23 de agosto de 2023 e inadmitir demanda
Auto	Interlocutorio No.192

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte, se inadmite la presente demanda para que la parte actora la complementa adjuntando en debida forma el pagare 1500181893 con la carta de instrucciones, ya que a pesar de que se allegó con la demanda es ilegible y por lo tanto no permite hacer un examen completo y continuo del documento.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por lo descrito en la parte motiva de este auto.

CUARTO: CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comentario so pena de rechazo

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENES**, portador de la tarjeta profesional número 44.823 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e8c80a30038d93503a754e893f38fb872ec680bfa54a7fb323154aa81454e**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00431-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del acuerdo no. csjmea23-190 del 23 de agosto de 2023 y librar mandamiento de pago
Auto	Interlocutorio No.189

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto los títulos aportados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A** en contra de **MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ** con ocasión de las obligaciones incorporadas en el pagaré núm. 41003060001905 y núm. 227400000091 de la siguiente manera:

Del pagaré núm. 41003060001905:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$430.161)** por concepto de capital vencido correspondiente de la cuota del día 5 de junio de 2023.
 - 1.1 Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$591.129)** por concepto de intereses remuneratorios, desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 5 de junio de 2023.

- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado del mes de junio de 2023 a partir del día 6 de junio de 2023 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2. **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$59.279.851) por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago.

Del pagare núm. N°227400000091:

1. **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$56.985.292) por concepto de capital representado en el pagaré N°227400000091.

2. **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$797.961) correspondiente al interés corriente del total de la obligación, aplicable a la cuota a pagar del mes de enero de 2022 causados desde el 10 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de febrero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago definitivo.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: NEGAR el pago de los intereses moratorios sobre el capital acelerado dado que solo se pueden cobrar sobre las cuotas de capital vencidas de conformidad con el art. 1, numeral 14 del decreto 1702 de 2015.

SEXTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.231.210, en los siguientes establecimientos financieros: AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA,

BANCO ITAU, CONGENTE, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172'000.000), los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

- b) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga **MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ**, como empleada de la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio.

Por Secretaría líbrense el respectivo oficio al pagador de la referida entidad, solicitándoles que de las sumas respectivas retengan las proporciones señaladas y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numerales 9 y 4 inciso 1, párrafo 2º del Código General del Proceso).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, portador de la tarjeta profesional número 80.190 C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c956f71508f314376789de11c9fa324b1d3615f4c6924f34bc444cc6d4d3f777**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	50001-40-03-010-2023-00052-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Finandina S.A. BIC
DEMANDADO:	Alonso Efraín Galindo Becerra
DECISIÓN:	Remite por competencia
AUTO:	Interlocutorio No. 132

El artículo 28 del Código General del Proceso otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones); realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, se encuentra que el ejecutante realizó la atribución con fundamento en el domicilio del demandado,¹ de quien reputo se encuentra domiciliado en la "calle 11 sur 8-22 en la ciudad de Villavicencio" conforme al acápite de identificación de las partes, el cual se encuentra ubicado en la comuna 5 de la ciudad de Villavicencio.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 4º del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina** tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenece la dirección de notificación del ejecutado, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

¹ Expediente 50001-40-03-009-2023-00357-00; PDF "001Demanda", folio 9.

² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA,** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402b355a4b36b2880f38bbf336ddcb3a3a14ee13967f5720115d2032f9ce523b**

Documento generado en 10/10/2023 10:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-4003-009-2023-00 309 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA
DEMANDADO	JENNIFFER CATHERINE ORDOÑEZ DE VALDES SEGURA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	175

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho

defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA** y en contra de **JENNIFFER CATHERINE ORDOÑEZ VALDES SEGURA**, por las siguientes sumas de dinero

1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.822.672), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **111**.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero

del capital adeudado, desde el 1 de julio de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco Mundo Mujer, Congente.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$11.734.008)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada, JENNIFFER CATHERINE ORDOÑEZ DE VALDES SEGURA, identificada con cedula No. 1.121.825.050 Para tales efectos ofíciase al empleador **CLINICA PRIMAVERA** en la ciudad de Villavicencio Nit. 900213617-3, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$11.734.008)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **Adriana Bocanegra Triana**, portadora de la tarjeta profesional número 220708 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d9b8b62e538085170d017569c3e4ed1d7c522f278cb23c19ddc5091e3c0ae7**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-4003-009-2023-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	CORPORACIÓN POR LA DEFENSA AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AMEN
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	178

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **CORPORACIÓN POR LA DEFENSA AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AMEN**, por las siguientes sumas de dinero

1. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. **31006416722**.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Congente.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro, se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-42429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **Nigner Andrea Anturi Gómez**, portadora de la tarjeta profesional número 120086 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df553d858b38bd12fe77350c06a9bf46baa2c56f612741e1e46f09764a8bf8**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-4003-009-2023-00 321 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CRISTINA NIÑO AGUDELO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	179

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CRISTINA NIÑO AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero

1. Ciento un millón doscientos veinticuatro mil pesos (\$101.224.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el pagaré sin número.

2. Por la suma de cinco millones novecientos sesenta y siete mil trescientos catorce pesos m/cte. (\$5.967.314.00) correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 14 de abril de 2023.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de

dinero del capital adeudado, desde el 19 de abril de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco BCSC.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$159.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro, se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-40141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 56323 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bee271f292622cd4c2b36836d9e840627111aaa6604021f3bfeea4b96e48f8**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	500014003010- 2023 -000 35 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú CorpBanca S.A
Demandado	Paola Andrea Varela Angel
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Auto	187

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Itaú CorpBanca S.A en contra de Paola Andrea Varela Ángel, por la siguiente suma de dinero:

- 1. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$158.468.099,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 009005564031.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 24 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

Tercero: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

Quinto: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la

exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

Sexto: Ordenar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco Bancamía, Banco Citybank, Banco Coopcentral, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella S.A, Banco GNB Sudameris, Banco Helm Bank, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Popular, Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco de Colpatria, Banco Scotiabank, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco WWB, Credifinanciera, Juriscoop, Banco Congente.

Septimo: Decretar el embargo del remanente del producto de los embargados que llegare a quedar a la demanda **Paola Andrea Varela Ángel** dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **PTG Abogados S.A.S** que se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá**, bajo el número de radicado 11001-4003-002-**2023-00420-00**.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 237'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Octavo: Reconocer personería al abogado Iban Hernando Cascavita Carvajal, portador de la tarjeta profesional número 117468 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d17406daa15b69a2b3163645f400f719274fc9b22d034f5c7e575723a33b7bc**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	500014003010- 2023 -000 60 -00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
Demandado:	HELVER ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Interlocutorio:	Auto Interlocutorio

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI



Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. y en contra de HELVER ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ por la suma de dinero contenida en el Pagare No. **30911521**:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.263.548)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la obligación que refiere el numeral 1 causados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, a partir del 4 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, observando los rigores procesales para su realización. Memóresele que cuenta con el



término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado, HELVER ANDRES MARTINEZ GUTIEREZ, identificado con la cedula No. 1118538732. Para tales efectos ofíciase al empleador **BOND ENERGY SOLUTIONS SAS**.

Líbrense los respectivos oficios con destino al empleador, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELA, BANCO FINANDIENA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Previo a resolver sobre el decreto de la medida solicitada sobre el bien mueble identificado con PLACA HCQ77F, se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el correspondiente certificado de tradición.



DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, portador de la tarjeta profesional número 260.868 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c1e57203e4482218e401edf111efa684a9598cd36cf515aa3a94c16e7a73dc**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	500014004010- 2023 -000 22 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A
Demandado:	John Fredy Torres Cadena y otro
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo NO. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 y Librar Mandamiento de Pago
Auto	185

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Mundo Mujer S.A. en contra de John Fredy Torres Cadena y Claudia Marcela Mejía Quimbayo, por la siguiente suma de dinero:

1. Diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos (**\$19´249.443.80**), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6819070.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 09 de mayo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los



términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del ejecutado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, AV Villas, Colpatria, Popular, Banco Itau, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Coomeva y Congente.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 28.874.164)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado John Oswaldo Toro Cerón, portadora de la tarjeta profesional número 178.964 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: Se requiere al apoderado de la parte activa para que aportarte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en tanto el allegado al plenario data del 3 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37317dfe430358a2a126bcf69c4ba966a517b6409cb9335d1c2387e18f420840**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>